



Quarenta tres

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

merced a vos D^r Pedro Hurtado y Rosillo, y porque para las oca-
siones que tempo de gastos hayais ofecido servirme con seiscien-
tos y cincuenta Ducados pagados en dos años y tres dias; de que hayais
otorgado Escritura de obligacion ante Francisco de Yenquas mi-
Escrivano, mi voluntad es que hasta y de aqui adelante
seais Depositario General de la Villa de Calasparra, con voz,
y voto de Residente en su Ayuntamiento, con Calidad de que os
podais eleger, y sei elegido en el oficio de Alcalde Ordinario, Con
que en el año que Cuordie en suerte no tengais mas que un
voto por razan de ambos oficios, y que como tal Depositario vos,
y la persona que nuestro poder para ello huviere lo seais de to-
dos y qualquier Depositario y secretario de Causas Civiles y
Criminales, asi de maestros como de pan, vino, bienes muebles,
raices, y otros qualquier de qualquier genero, y Calidad
que sean que hasta el dia de la data de esta nuestra
Carta estubieren y se hallaren hechos, de qualquier tiem-
po pasado, y de aqui adelante se huviere y mandaren ha-
cer en qualquier manera, y por qualquier Causa y razon en
la dicha Villa, y por orden y mandado del Alcalde Ordinario,
y demas Justicias de ella, y de otro qualquier Tribunal,
y Jueces ejecutores de residencia, Alcaldes de Hermandad
y otros qualquier Alcaldes, Jueces y Justicias, y por el Con-
cejo, y Ayuntamiento de la dicha Villa, y por qualquier
Jueces amigos entre partes, para que con todos los dichos
Depositarios que al presente estubieren hechos y adelante se
hicieren en la dicha Villa y su jurisdiccion, se os acudan
por las personas acuio poden estubieren y entraren, y se
pongan en vos, ó en la persona que el dicho poder huviere y
con que por razon del dicho oficio hayais de tener y tengais
voz y voto en el Ayuntamiento de la dicha Villa, como lo han